



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Primera República del Sur, en el Paraguay, una e indivisible

VISIÓN: "Universidad Nacional de Pilar comprometida con la biodiversidad, reconocida por su excelencia académica, inclusiva, digitalizada, vinculada con el territorio nacional e internacional y promotora de la justicia cognitiva."

UNP-UOC N° 43/2.025

Pilar, 23 de setiembre de 2.025.-

Señor

Abg. **Agustín Encina**, Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su digno intermedio a quien corresponda en el marco del llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional para "ADQUISICION DE CONMUTADOR DE VIDEO Y OTROS", ID N° 475.357; con el objeto de justificar la no remisión de la Autorización del MITIC para el procedimiento de contratación aludido, manifestando al respecto cuanto sigue:

Que, la Universidad Nacional de Pilar se encuentra exceptuada de la obtención de la Autorización solicitada en virtud de lo señalado en el Art. 3° de la Resolución N° 048/2.025 POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 397 Y 398 DEL DECRETO N° 3.248 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2.025 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7.408/24 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"; que establece "...Las disposiciones de la presente resolución son aplicables a las Instituciones Públicas que componen el ámbito del Poder Ejecutivo conforme al Art. 25 de la Ley N° 7.278/2.024, entendiéndose como tales a los organismos que componen su organización administrativa y a las entidades con personería jurídica de derecho público, cuyas autoridades sean designadas directamente por el Presidente de la República sin intervención de otros organismos constitucionales autónomos. Los OEE no comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, podrán adherirse a los procedimientos establecidos, para obtener la autorización previa en sus procesos de incorporación en materia de TIC y comunicación. **Sin embargo, no será obligatorio contar con la autorización para el inicio de las respectivas incorporaciones...**". En este sentido se aclara que de acuerdo a lo establecido en Art. 79° de la Constitución Nacional, la Universidad Nacional de Pilar es una Institución Autónoma, por tanto, no dependiente del Poder Ejecutivo o de participación accionaria mayoritaria del Estado.

Sin otro particular, me despido con la consideración más distinguida. -

MSc. **Isidro M. Ferriol C.**

Director – UOC